



Cómo acogerse al
trámite de insolvencia
para personas naturales
no comerciantes

CONTENIDO

1 | Introducción

2 | El régimen de Insolvencia para Personas Naturales no Comerciantes

3 | ¿Cuándo acudir a esta ley?

4 | ¿A dónde acudir?

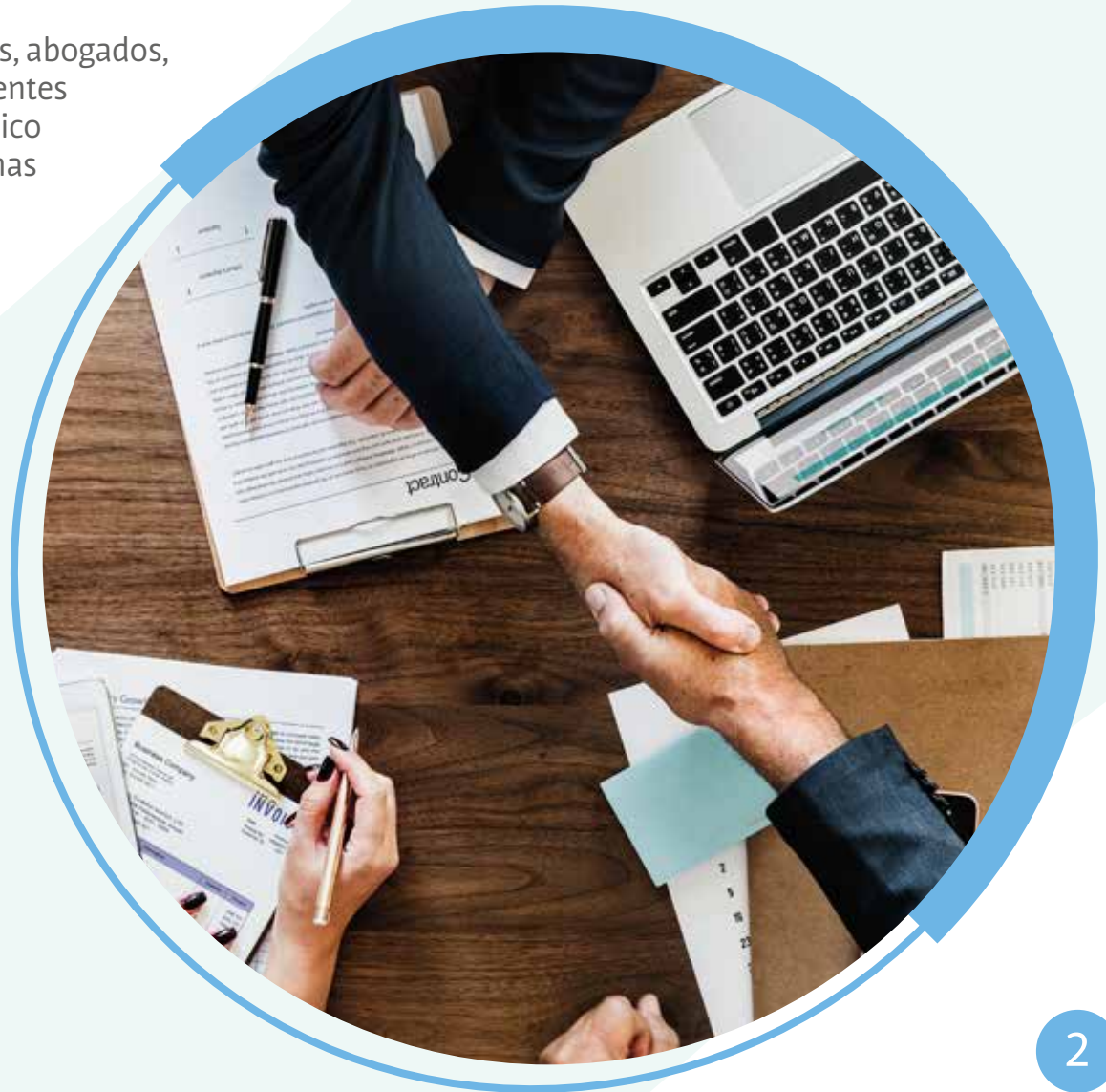
5 | Beneficios con la Cámara de Comercio de Cali



1. Introducción

Ingenieros, médicos de diferentes especialidades, abogados, contadores y en suma, profesionales independientes que han sentido con fuerza el impacto económico de la pandemia, han tenido que cerrar sus oficinas y consultorios debido al aislamiento. Sin poder ejercer su labor y con la perspectiva de una recuperación lenta de las consultas, ante el temor de contagio, su flujo de caja se ha visto afectado y algunos no han podido cumplir con sus obligaciones económicas.

Teniendo en cuenta esta realidad para las personas que ejercen profesiones liberales, entendidas como aquellas en las que predomina el ejercicio del intelecto, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (CCAC) de la Cámara de Comercio de Cali, les ofrece la posibilidad de conseguir acuerdos con sus acreedores a través del mecanismo de Insolvencia para Persona Natural no Comerciante. Dadas las circunstancias, ofrece tarifas preferenciales hasta el 31 de diciembre de 2020.



2.

El régimen de Insolvencia para Personas Naturales no Comerciantes

Si bien la legislación colombiana hace tiempo contempla regímenes de insolvencia empresarial, como la Ley 222 de 1995 o concordato, que fue reemplazada por la ley 550 de 1999 ante la difícil coyuntura económica que vivía el país a finales del siglo pasado, y esta a su vez dio paso a la Ley 1116 de 2006, solo hasta el 2012 se legisló en el mismo sentido para las personas naturales no comerciantes, con la Ley 1564 de 2012.

Esta ofrece a las personas naturales no comerciantes, entre los que se encuentran los profesionales independientes como abogados, contadores, ingenieros, arquitectos y médicos de distintas especialidades una serie de herramientas y procedimientos para que puedan adelantar negociaciones de sus deudas y llegar a acuerdos con todos sus acreedores en el caso encontrarse en la situación de insolvencia económica.

Ofrece **una serie de herramientas y procedimientos** para que puedan adelantar negociaciones de sus deudas y llegar a acuerdos con todos sus acreedores en el caso encontrarse en la situación de insolvencia económica.



En la crisis actual, generada por la pandemia por el coronavirus y su consecuente cuarentena, muchas de estas personas que ejercen profesiones liberales han visto afectada la continuidad de su trabajo y, por ende, sus ingresos, al punto de no poder responder a sus obligaciones como el pago del arriendo de oficina o consultorio, de salarios y seguridad social de sus empleados, de créditos con los bancos, etc. Estas restricciones en el flujo de caja, también pueden afectar sus finanzas personales: crédito hipotecario, pago de colegios o universidades, administración de copropiedades, servicios públicos, y otras obligaciones.

“Este procedimiento de negociación de deudas, permite a la persona natural renegociar con todos sus acreedores el pago de sus obligaciones de acuerdo con su nueva situación financiera”

- Explica Juliana Giraldo, directora del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

3.

¿Cuándo acudir a esta ley?

Una persona puede acceder a este trámite de negociación de deudas cuando tiene una de las situaciones que se presentan a continuación:

- Lleva más de 90 días en cesación de pagos con dos o más acreedores.
- Cursan en su contra dos o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

En cualquiera de las dos circunstancias anteriores, debe superar el 50% del pasivo total a cargo del deudor.

Por lo general, el pasivo mínimo para este procedimiento es de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, aunque se ha dado trámite a solicitudes que registran cuantías inferiores.

- El deudor debe relacionar la totalidad de sus acreedores para que sean incorporados al proceso independientemente de que se haya incumplido con sus pagos o no, debido a que el acuerdo que se logre debe ser universal o integral.
- Con base en esta relación se constituye la propuesta de pago del deudor de acuerdo con su situación financiera. Esa alternativa de pago debe ser realista y orientada a honrar cumplidamente las obligaciones.



4. ¿A dónde acudir?

- Si se cumplen los requisitos anteriores, se puede hacer la solicitud para acogerse a esta ley ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali o ante el autorizado en el municipio de domicilio del deudor.
- El Centro asigna un conciliador en insolvencia para personas naturales no comerciantes, de una lista autorizada de profesionales.
- El conciliador verifica que la solicitud esté en orden.
- Cita a una audiencia de negociación (que se hará por medios virtuales hasta que la entidad retome labores presenciales) para poner a consideración de los acreedores la propuesta del deudor.
- Los acreedores pueden votar afirmativamente, negativamente o presentar objeciones.
- Si el acuerdo no es aprobado por los acreedores, deberá enfrentarse a una causal de liquidación de su patrimonio y a un proceso ante un juez, quien determinará las condiciones del pago de los pasivos, en orden de prelación según la ley, a partir de los activos liquidados.



5.

Beneficios con la Cámara de Comercio de Cali

Para que haya un acuerdo se requiere la votación de dos o más acreedores que representen más del 50% del pasivo total del deudor. En ese caso, el acuerdo queda en firme y aplica a todos los acreedores, incluidos aquellos que no estuvieron de acuerdo con la propuesta.

Cabe aclarar que una vez admitido el trámite de negociación en el Centro de Conciliación, no se pueden iniciar procesos ejecutivos en contra del deudor y los que están en curso deben suspenderse hasta que finalice el proceso.

El proceso de negociación en el marco de este trámite puede tomar un máximo de 60 días y puede ser prorrogado por 30 días más, de mutuo acuerdo entre las partes involucradas.

Para que haya un acuerdo se requiere la votación de dos o más acreedores que representen más del 50% del pasivo total del deudor.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (CCAC) de la Cámara de Comercio de Cali, ofrece la posibilidad de adelantar acuerdos con los acreedores usando los mecanismos de la Ley de Insolvencia para Persona Natural no Comerciante.

Cabe anotar, que al realizar la solicitud es clave que los profesionales tengan claro que si en el pasado se acogieron a este trámite, lograron un acuerdo y lo cumplieron, deben esperar cinco años para iniciar otro trámite similar. Pero si en ese trámite anterior llegaron a la instancia de liquidación o incumplieron el acuerdo, tienen que esperar 10 años para volver a solicitar los beneficios de la insolvencia.

Las solicitudes de insolvencia para persona natural no comerciante se deben enviar al correo **solicitudesccta@ccc.org.co**. Dadas las circunstancias actuales, la CCC ofrece tarifas preferenciales hasta el 31 de diciembre de 2020, a saber:

- Quienes tienen hasta cinco acreedores y un pasivo inferior a \$ 150.000.000 deben pagar \$1.500.000 más IVA.
- Quienes tienen más de cinco acreedores y un pasivo inferior a \$150.000.000 pagarían \$2.500.000 más IVA.
- Quienes tienen un pasivo superior a \$150.000.000, independientemente del número de acreedores, pagarían una tarifa es de \$3.500.000 más IVA.

Para mayor información sobre este trámite **ingresa aquí:**

<https://www.ccc.org.co/programas-y-servicios-empresariales/centro-de-conciliacion-arbitraje-y-amigable-composicion/insolvencia/>





Cámara de
Comercio de
Cali

• 110 años

Si las empresas **crecen**
la región crece

Cámara Comercio Cali



/Camaradecomerciocali



@camaracali



/camaradecomerciodecali



ccc.org.co